**Política Criminal. Notas sobre su concepto, métodos y sus relaciones con la Criminología.**

Dr. Ramón de la Cruz Ochoa.

Como sabemos el Estado no puede ni debe desentenderse de la cuestión criminal, ha tenido y tiene una política para enfrentarla, esto es lo que se ha dado en llamar Política Criminal término éste polémico el cual fue utilizado por Franz Von Listzt quien se ocupó de la Política Criminal en su conocido Programa de Marburgo en 1882, al señalar la condición finalista que debe tener el Derecho Penal que la enlaza con la Política Criminal, manifestación esta que toma relevancia como parte importante de un movimiento de critica y ánimo de reforma del derecho vigente. [[1]](#footnote-1)

Cualquier definición que se tome como referencia de la Política Criminal, parte de una premisa, debe entenderse fundamentalmente como política del Estado y por tanto de los grupos dominantes por lo que siempre está ideologizada y representa los intereses y puntos de vista de las fuerzas hegemónicas sin por ello dejar de estar vinculada estrechamente al desarrollo histórico del Derecho, al contenido científico de lo jurídico y de otras disciplinas como la criminología, la filosofía del derecho o la sociología criminal.

Sin embargo quizás ninguna otra rama de las Ciencias Penales haya tenido modificación tan sustancial de su objeto como la Política Criminal que van desde las primeras definiciones hasta las más recientes.

Hagamos una breve revisión de las definiciones más conocidas:

Günter Kaiser en su libro Introducción a la Criminología[[2]](#footnote-2) expresa las siguientes ideas:

Entendida como ciencia, la Política Criminal pretende la exposición sistemática y ordenada de las estrategias, tácticas y medios de sanción social para conseguir un control óptimo del delito. Por lo tanto, apunta sobre todo al análisis científico de las correspondientes reflexiones y procesos de formación de la voluntad del legislador, en especial a la renovación del concepto del delito y del sistema de sanciones.

Sirven como medios de la Política Criminal, tanto el concepto del delito en cuanto instrumento de control de la conducta, como las sanciones, es decir las penas y las medidas de corrección y seguridad, así como las multas y medidas administrativas de la legislación sobre infracciones del orden.

Por su parte Heinz Zip[[3]](#footnote-3), penalista alemán en su muy enjundiosa Introducción a la Política Criminal lo explica de la forma siguiente:

La Política Criminal planea ya, desde su misma denominación, el problema genérico de determinar la coordinación con el ámbito del Derecho y con el de la Política. Debe hacerse resaltar claramente la palabra Política mientras que la voz Criminal designa el marco objetivo a que se refiere la Política.

Política Criminal, es la política jurídica en el ámbito de la justicia criminal. Por tanto la política criminal se refiere al ámbito de determinación del cometido y función de la justicia criminal, la consecución de un determinado modelo de regulación en este campo y decisión sobre el mismo, decisión ésta fundamental de política criminal, su configuración y realización práctica en virtud de su función y su constante revisión en orden a las posibilidades de mejora.

Debe concebirse la Política como mando de la colectividad sobre la base del poder. Con ello la Política es una forma de actuación, ésta actuación está referida al Estado.

## Existen otras muchas definiciones de lo que es Política Criminal, pero todas van mas o menos por el mismo camino de las anteriormente señaladas; sólo queremos detenernos en las definiciones de la llamada La Escuela francesa de Política Criminal da definiciones muy abarcadoras con las cuales nos sentimos especialmente identificados. Veamos algunas de ellas.

## Un conocido penalista francés Merle[[4]](#footnote-4)nos explica:

Fue el penalista alemán Feuerbach, quien a principios del siglo XIX fue uno de los primeros en emplear esta expresión y lo definió como el conjunto de procedimientos utilizados en un momento dado para combatir la criminalidad.

La Política Criminal consiste en descubrir y organizar racionalmente las muchas soluciones posibles con los diversos problemas de fondo y de forma que tiene el fenómeno criminal.

Toda política criminal es necesariamente sustentada y apoyada por una filosofía penal, una reflexión sobre los fundamentos de la justicia, la legitimidad y los límites del derecho de castigar, los derechos del hombre, el tratamiento de la sociedad a los delincuentes y el rol de la moral en la regulación de la vida colectiva.

Como todos los sistemas jurídicos, el derecho penal se construye sobre la influencia conjunta de las necesidades coyunturales del momento y las ideologías criminales.

Mac Ancel, en Social Defense hace una definición con la cual especialmente simpatizamos dice: Von Lizst trajo el concepto de política criminal para adaptar la pena a la personalidad del delincuente. No se puede restringir la política criminal a los cambios en las leyes penales, sin tener en cuenta lo que hoy llamamos política penal. La Política Criminal realmente significa todos los esfuerzos y circunstancias para crear un sistema de control del delito metódico y sistemático.

El derecho penal aparece como uno de los más importantes instrumentos de la política criminal pero no es más que un elemento de ese instrumento.

Nosotros proponemos dice Mac Ancel que la política criminal debe comprender la reacción social organizada al delito, y ésta concepción ha sido bastante aceptada.

Por su parte[[5]](#footnote-5) Bernat de Celes explica: Por Política Criminal debemos entender la política que persigue el gobierno de un país en lo que concierne a:

1. - la aplicación del derecho penal,

2. - la revisión del derecho penal,

3. - la prevención de la delincuencia.

4. - la administración de la justicia criminal (comprendiendo la policía)

5. - el tratamiento al delincuente.

La política criminal comprende también todos los esfuerzos de política social especialmente a) los costos sociales resultantes de la criminalidad. b) distribuir estos costos sociales equitativamente entre las partes implicadas el delincuente, la víctima, y la comunidad política.

Finalmente quisiéramos resumir con estas reflexiones que en nuestra opinión, la política criminal es parte de la política general social, que hay que integrarla con ésta y enlazarla con los grandes objetivos de la democracia, igualdad, seguridad y solidaridad, así como en ella debe incluirse todo lo que pueda prevenir la criminalidad en su sentido más amplio, así como también lo que concierne a la actividad legislativa administrativa y judicial vinculada al tema penal.

#### Es expresión del poder político, debe ser democráticamente concebido y articulado tanto como sea posible, su objeto es la política que lleva a cabo el Estado y la Sociedad para enfrentar tanto la criminalidad convencional como la no convencional, así como la nacional, internacional y transnacional ya que entre ellas se da una interdependencia creciente que es preciso tener en cuenta en los procesos de criminalización y descriminalización, también entraña la consideración de la comunidad, el delincuente y la victima, así como las llamadas políticas penitenciarias y otras que tengan relación con el tema criminal deben estimarse como parte de la misma.

## Política Criminal y Política Social.

La definición más común de política social es la que se expresa como la preocupación política de la administración pública con los servicios sociales como la salud, educación y sistema de seguridad social para remediar problemas concretos sociales o perseguir objetivos con los cuales se está de acuerdo.

El Prof. T. H. Marshall[[6]](#footnote-6) describe la política social como la política de los gobiernos con relación a la acción que tiene un directo impacto en el bienestar de los ciudadanos, proveyéndole de seguridad social, asistencia pública, vivienda, educación y tratamiento del crimen.

Aspectos de la política social son, entre otros, la abolición de la pobreza, armonía racial, igualdad de oportunidades educacionales, prevención de las enfermedades, integración de la comunidad, e igualdad de tratamiento ante la ley.

Existe una importante relación entre Política Criminal y Política Social, la cooperación se efectúa dé tal modo que la Política Social trata de influir en los factores sociales reconocidos como criminógenos. Con esta colaboración, no desaparece el delito, pero es posible mantenerlo bajo control. La política social general puede influir en la modificación de las relaciones en la estructura social que fomentan el nacimiento del delito.

Un hito importante en la relación entre Política Criminal y Política Social fue la Declaración de Caracas del VI Congreso de ONU de 5 de Septiembre de 1980 en materia de Prevención del Delito[[7]](#footnote-7) el cual es un documento orientado como nunca antes, a un énfasis especial en los derechos económicos, sociales y culturales y a destacar la relación entre Política Criminal y Política Social. La Declaración de Caracas en su primer párrafo declara:

“ El triunfo del sistema de justicia criminal y de la estrategia para la prevención del delito especialmente en vista del crecimiento de las nuevas y sofisticadas formas del delito y de las dificultades que confrontan la administración de justicia, dependen sobre todo del mejoramiento de las condiciones de vida, esto es esencial para revisar el criterio tradicional de la prevención del delito basada exclusivamente en criterios legales.

La prevención del delito debe estar considerada en el contexto del desarrollo económico, los sistemas políticos, los valores sociales y culturales y en el contexto de un nuevo orden económico internacional.

Es cuestión prioritaria y de gran importancia que los programas para la prevención del delito y tratamiento al delincuente se basen en circunstancias sociales, culturales y políticas y económicas de cada país. La familia, la escuela y el trabajo tienen un papel vital para fomentar el desarrollo de la política social y de las actitudes positivas que contribuyan a prevenir el delito”.

## Por su parte el plan de Acción de Milán del 7mo Congreso de Naciones Unidas de 1985 establece que dada las espectaculares dimensiones de la marginalidad social, política, cultural y económica de muchos sectores de la población en muchos países, las políticas penales deben procurar no transformar esa situación de privación, en condiciones favorables para la aplicación de sanciones penales. Por el contrario, deben adoptarse políticas sociales eficaces para aliviar la situación de los sectores más vulnerables y deben garantizarse la igualdad, la justicia y la equidad en los procedimientos de ejecución de la ley, enjuiciamiento, condena y tratamiento, para evitar la discriminación basada en razones socioeconómicas, culturales, étnicas, nacionales o políticas, en el sexo o en los medios materiales.

Termina la declaración afirmando que la eliminación de la opresión social y económica representa una esperanza vital en la lucha contra el delito.

## Planificación de la política criminal

La Planificación de la Política Criminal es un aspecto importante que debe ser entendida como la preparación racional de los objetivos y de los medios necesarios para llevar a cabo una política criminal de justicia, socialmente eficaz y justa, por tanto es el conjunto coordinado de esfuerzos, técnicas y medios deliberadamente emprendidos por el Gobierno con la cooperación de una pluralidad de servicios, instituciones, organizaciones, y expertos para formular la política criminal exigida en un período y país dado, sobre la cual ha de basarse la organización y funcionamiento del sistema penal. Constituye un aspecto de la planificación general del bienestar social, por lo que la planificación de una política criminal no puede ser encarada en forma aislada, sino que debe estar integrada en el conjunto del desarrollo social, el cual depende a su vez de un sustrato político y económico adoptado.

Esta planificación debe ser pluralista y multidisciplinaria. Debe tomar en cuenta varios caminos, varios acercamientos, varios métodos. No puede ser estática, constantemente debe tomar en cuenta los cambios sociales y las valoraciones que surgen tanto en la naturaleza como en el volumen de la delincuencia y debe

ser multidisciplinario, por ser una obra colectiva de politólogos, economistas, sociólogos, médicos y juristas.

Los aspectos del desarrollo que principalmente han de tenerse presente en la planificación de esta política son los siguientes:

Situación, medios y fines socioeconómicos, políticos y culturales, entre ellos los tipos y niveles de producción, distribución, consumo, ingreso y educación, la organización de las principales funciones estatales y regionales, protección de los derechos humanos, participación comunitaria, así como los aspectos presupuestarios y funcionales del sistema de justicia penal.

El 7mo Congreso de Naciones Unidas en su Plan de Acción de Milán estableció que la “inclusión de políticas de prevención del delito y de justicia penal en el proceso de planificación puede contribuir a mejorar la vida de los pueblos del mundo... a aumentar la eficacia en la prevención del delito, especialmente en esferas tales como la urbanización ,la industrialización ,la educación, la sanidad ,el crecimiento y la migración de la población ,la vivienda y el bienestar social y a reducir sustancialmente los costos sociales directa o indirectamente relacionados con la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia ,garantizando la justicia social, el respeto a la dignidad humana ,la libertad ,la igualdad y la seguridad”.

Consecuentemente cualquier intento serio de planificación debe comenzar con un análisis de las áreas a las cuales le incumbe tomar las medidas necesarias para suprimir las causas que conducen a la criminalidad y establecer un nivel razonable de seguridad individual especialmente en las grandes ciudades.

Debe tener objetivos a corto, mediano y largo plazo, lo cual permitiría evaluar los efectos de las decisiones adoptadas.

La planificación intersectorial en la esfera de la política criminal debe tender a lograr la interacción y la cooperación entre los planificadores económicos, los organismos y el sector completo de la justicia penal desde la policía hasta los centros penitenciarios pasando por la Fiscalía y los Tribunales, a fin de establecer o reforzar mecanismos de coordinación adecuados y aumentar la capacidad de respuesta de la política de prevención del delito a las necesidades de desarrollo y a las condiciones cambiantes. Deben tenerse en cuenta los objetivos en la esfera de la legislación, la ejecución de la ley, el procedimiento judicial, el tratamiento del delincuente y la justicia de menores, con miras a garantizar mayor coherencia, compatibilidad, responsabilidad, equidad y justicia en el amplio marco de los objetivos nacionales de desarrollo.

Debe promoverse el establecimiento de uno o varios órganos o mecanismos de planificación y coordinación, en los planos nacional y local, en los que participen representantes de los distintos subsistemas de la justicia penal y otros expertos,

así como instituciones de la comunidad, dado su valor especial para evaluar las necesidades y prioridades, mejorar la asignación de recursos y supervisar y evaluar las políticas y programas. Sus objetivos deben, según las Recomendaciones de Naciones Unidas en su 7mo Congreso de Milán, ser los siguientes:

a)Promover las capacidades de investigación en el plano local y desarrollar las capacidades autóctonas con respecto a la planificación del delito;

b)Evaluar los costos sociales del delito y los esfuerzos para luchar contra él, y generar una conciencia de la importancia de sus repercusiones económicas y sociales;

c)Desarrollar medios para reunir y analizar con mayor precisión datos referentes a las tendencias delictivas y la justicia penal y estudiar los diversos factores socioeconómicos que repercuten en ellas;

d)Mantener en examen las medidas y los programas relacionados con la prevención del delito y la justicia penal, para evaluar su eficacia y determinar si es necesario mejorarlos ;

e)Mantener relaciones de trabajo con otros organismos que se ocupen de la planificación del desarrollo nacional, para garantizar la coordinación y el intercambio de información necesarios.

## Política Criminal, Criminología y Derecho Penal.

Las relaciones entre ellas deben verse de forma integradora donde cada una de ellas tiene una función que cumplir y donde las tres están fuertemente interrelacionadas:

La Criminología investiga el fenómeno criminal bajo todos sus aspectos, elige sus objetivos de estudio por si misma, autónomamente, aunque tomando en consideración los asuntos actuales que tienen que ver con el tema de la delincuencia, su prevención y los problemas del funcionamiento de los órganos que componen el sistema penal. Ésta selección debe realizarse teniendo en cuenta las preocupaciones de la opinión pública, del mundo académico y de los operadores del sistema penal.

Los resultados quedarán a disposición de las instancias políticas- criminales, en este sentido es misión de la Política Criminal el adoptar decisiones político-criminales con base al material criminólogo, sin embargo la decisión política- criminal nunca es resultado inmediato del resultado empírico de investigación, sino que necesita para la realización político criminal una decisión generalmente de las instancias políticas entre diversas alternativas.

Aunque la Política Criminal no puede ser ajena a las aportaciones de las ciencias sociales es ineludible para una Política Criminal que, a la hora de decidir sobre la reforma de las leyes, debe tenerse en cuenta los efectos reales del sistema de Derecho Penal sobre la realidad.

Por otro lado los científicos sociales no pueden olvidar que el Derecho posee una dimensión normativa. Esto incide en la definición de sus propios fines e implica para la dogmática, la existencia de un ámbito de autonomía en su elaboración conceptual, lo cual debe ser comprendido por los científicos sociales, de lo contrario es imposible o al menos extraordinariamente dificultoso la cooperación inter y transdiciplinaria. Es destacable el avance que en este sentido se observa, hoy no pocas cuestiones dogmáticas se han tratado de analizar a partir de la metodología de determinadas ciencias sociales y los resultados de las investigaciones de las ciencias sociales se han tomado como objeto de valoración junto con los aspectos mas específicamente técnico –jurídicos.

Una valoración realista de los posibles efectos de las ciencias sociales sobre el Derecho Penal puede producir efectos ambivalentes, por un lado, la asunción y recepción de argumentos procedentes de las ciencias sociales produce un indudable efecto de realismo en el sistema jurídico. En la medida de que tales ciencias sociales tienen por objeto el comportamiento humano, desde diferentes perspectivas, deben tenerse en cuenta los resultados alcanzados por ellas como objeto de valoración. Sin embargo por otro lado no cabe esperar un cambio metodológico esencial ni el abandono del Derecho penal y su sustitución por otras formas alternativas del control social, como desde alguna de estas ciencias parece proponerse.

Un abandono del Derecho penal en mano de consideraciones científicos sociales podría favorecer, dada la ausencia de límites y controles valorativos, la aparición de procesos de estigmatización colectiva e hipercriminalización de exclusiva base utilitarista. Para evitar tan negativas consecuencias, la dogmática penal debe adoptar una postura prudente ante las aportaciones de las ciencias extrajurídicas, tener en cuenta sus investigaciones pero a la vez impedir que aquellas y sus argumentaciones propias puedan llegar a asumir el papel de fundamentar la atribución de responsabilidad.

La Política Criminal no es ontológica sino valorativa, axiológica, al estar encuadrada dentro de la Política social general. Ha de construirse sobre resultados investigados criminológicamente y realizar las finalidades obtenidas en una forma adecuada a la dogmática jurídico-penal.

La Política Criminal, arte y ciencia al mismo tiempo, cuya función práctica es posibilitar la mejor estructura de estas reglas legales positivas y dar las correspondientes líneas de orientación tanto al legislador que ha de dictar la ley como al juez que ha de aplicarla, o a la administración ejecutiva que ha de

trasponer a la realidad el pronunciamiento judicial, por tanto tienen cometidos independientes con propia responsabilidad en el ámbito de la justicia criminal.

En la Política criminal han de aunarse los argumentos político-jurídicos de los penalistas con los conocimientos y tesis de los criminólogos, por lo cual racionalmente ya no debía hablarse de una preferencia absoluta de los argumentos político-criminales de uno u otro género.

La Política Criminal se diferencia de la Criminología en que valora y establece prioridades que no se derivan de la sola evaluación de resultados empíricos sino donde la dogmática y las coyunturas políticas tiene una fuerte influencia.

El Derecho Penal es una ciencia jurídica, cultural, normativa: una ciencia del deber ser, mientras la Criminología es una ciencia empírica, táctica, del ser. La ciencia penal, en sentido amplio, se ocupa de la delimitación, interpretación y análisis teórico sistemático del delito (concepto formal) así como los presupuestos de su persecución y consecuencias del mismo.

La Política Criminal en cuanto disciplina que suministra a los poderes públicos las opciones científicas concretas más adecuadas para el eficaz control del crimen, ha servido de puente entre el Derecho Penal y la Criminología, facilitando la recepción de las investigaciones empíricas y su transformación en preceptos normativos.

El camino acertado sólo puede consistir en dejar penetrar las decisiones valorativas político-criminales en el sistema del Derecho Penal, en que su fundamentación legal, su claridad y legitimación, su combinación libre de contradicciones y sus efectos no estén por debajo del sistema positivista formal. La vinculación del Derecho y la utilidad político criminal no pueden contradecirse, sino que tienen que compaginarse en una síntesis.

La misión de la dogmática en el marco de la Política Criminal es conseguir posibilidades de solución acordes con el sistema para objetivos político criminales. La Política Criminal parte de un sólido fundamento cuando mantiene sus decisiones de acuerdo a la evolución de la dogmática, así como viceversa la dogmática ha de desarrollar sus soluciones en el marco de concepción global político criminal, dado que su efectividad se mide igualmente según su valor para la realización de los objetivos políticos criminales. La Política Criminal y la dogmática del Derecho Penal dependen entre sí en muchos aspectos y deben actuar conjuntamente. La dogmática se considera como medio para afianzar la aplicación del derecho diáfana, previamente determinable y con ello controlable, sirve a una aplicación del derecho severa y uniforme, y es con ello un medio para la racionalidad del derecho y un límite contra la arbitrariedad.

La Política Criminal encuentra sus límites en las exigencias de la sistemática del derecho penal pero debe tenerse en cuenta en el sentido que los conceptos de finalidad político criminales sólo deben desarrollarse en configuraciones defendibles mediante la dogmática jurídica.

Política Criminal y dogmática jurídico penal son campos científicamente independientes y deben mantener su autonomía para poder cooperar de modo óptimo.

En el marco de la justicia criminal en general, la Política Criminal y la dogmática jurídico penal, tienen por tanto funciones independientes. Si la Política Criminal se ocupa de los conceptos de ordenación en este ámbito la dogmática jurídico penal sistematiza las regulaciones adoptadas y las prepara para la aplicación del Derecho.

La Política Criminal se distingue esencialmente de la dogmática jurídico penal en que se extiende mas allá del derecho vigente y de su aplicación, y de la Criminología, en que valora y establece prioridades que no se derivan de la sola evaluación de resultados empíricos. Ella ha de mostrar claramente sus propios conceptos de finalidad, pero también debe estar dispuesta a coordinar sus intereses con la concepción total de todas las funciones del Estado.

Si embargo cada día tiende a desaparecer la brecha entre Política Criminal y Dogmática en este sentido la posición de Roxin ha sido determinante en Kriminalpolitilik und Strafrechssystem de 1971 donde trató de restringir el tradicional divorcio, tratando de lograr una integración en tres categorías fundamentales, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. La tipicidad sirve para satisfacer la exigencia de determinación y taxatividad garantizadas en el principio de legalidad, la antijuricidad es la sede de la resolución de los conflictos sociales que surjan de la colisión de intereses individuales y o supraindividuales y la culpabilidad integran el presupuesto y el límite garantís tico para el ejercicio de la potestad punitiva entendida en términos de prevención.

Por ello es hoy opinión dominante, lo cual compartimos que la Criminología, la Política Criminal y el Derecho Penal son 3 pilares del sistema de ciencias criminales, inseparables.

BIBLIOGRAFIA:

1 Emilio Langle en su obra La Teoría de la Política Criminal. Editorial Reus 1927, Madrid,

2 Introducción a la Criminología, 7ª edición. Dykinson.-Madrid, 1988.

3 Introducción a la Política Criminal. Revista de Derecho Privado. Jaen.1979..

4.Reger Merle y Andre Vitu. Traité de Droit Criminal Editions Cuyás. París. Francia

5 La Politique Criminale a la recheche de ella meme. Jacqueline Bernat de Celes. Archives de Politiquee Criminale.#2 Paris.Francia 1977.

6.Marshall.T.H. Social Policy in the Twenty Century.Hutchison 2daEdición.England.1967.

7.Documentos de Naciones Unidas en Recopilación y Normas de las Naciones Unidas en la esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Naciones Unidas. New York.1993

1. Emilio Langle en su obra La Teoría de la Política Criminal. Editorial Reus 1927, Madrid, nos explica en su Capitulo II que en el Congreso Internacional de Derecho Comparado que se celebró en París en 1900, se discutió la originalidad de la criminal política representada por Lizst, se argumentó por algunos que el uso de la palabra es muy anterior, puede citarse el Manual de Berner que apareció en 1860, que trata la cuestión de la Política Criminal y de su distinción del Derecho Criminal. Anteriores a 1860 son las obras de Henke, de Feurbach y sobre todo de Kleinsrod. Para los antiguos juristas alemanes, según cita de Langle tomada del libro Sociología Criminal de Ferri, es el arte legislativo de apropiar a las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de defensa social que la ciencia del Derecho Penal establece abstractamente. Otros autores según señala Langle la remontan a los antiguos canonistas, por lo que parece exacto que la Política Criminal es muy antigua, lo que hay de nuevo con Lizst es la sistematización que se les quiere aplicar y las consecuencias que de ello se pueden obtener. [↑](#footnote-ref-1)
2. Introducción a la Criminología, 7ª edición. Dykinson.-Madrid, 1988 [↑](#footnote-ref-2)
3. Introducción a la Política Criminal. Revista de Derecho Privado. Jaen.1979.. [↑](#footnote-ref-3)
4. Reger Merle y Andre Vitu. Traité de Droit Criminal Editions Cuyás. París. Francia [↑](#footnote-ref-4)
5. La Politique Criminale a la recheche de ella meme. Jacqueline Bernat de Celes. Archives de Politiquee Criminale.#2 Paris.Francia 1977. [↑](#footnote-ref-5)
6. Marshall.T.H. Social Policy in the Twenty Century Hutchison 2da Edición.England.1967 [↑](#footnote-ref-6)
7. Ver documentos de Naciones Unidas en Recopilación y Normas de las Naciones Unidas en la esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Naciones Unidas. New York.1993 [↑](#footnote-ref-7)